



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b> <a href="mailto:gherrera@gha.com.co">gherrera@gha.com.co</a> <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> <a href="mailto:mcastaneda@gha.com.co">mcastaneda@gha.com.co</a>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-</b> <a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a> <a href="mailto:garboledah@dian.gov.co">garboledah@dian.gov.co</a> <a href="mailto:garboledah@hotmail.com">garboledah@hotmail.com</a>
<b>LITISCONSORTE:</b>	<b>SOCIEDAD T&amp;C UAP S.A.S.</b> <a href="mailto:abogadoconciliador@hotmail.com">abogadoconciliador@hotmail.com</a>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-23-33-001-2015-01093-00</b>

**AUDIENCIA INICIAL**  
**(Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011)**

Siendo las dos de la tarde (2:00 PM), el suscrito Magistrado del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Dr. **RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**, da inicio a la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del asunto de la referencia, a través de la plataforma **LIFE SIZE**.

### 1. INTERVINIENTES

Como primer punto el Honorable Magistrado procede a identificar a las personas que concurren a la presente diligencia, verificando sus nombres completos, cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales y la calidad en la que actúan.

<b>APODERADA DEMANDANTE:</b>	<b>PARTE</b>	<b>MARÍA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ</b>
C.C.		1.144.104.104
T.P.		383.948

<b>APODERADA DIAN</b>	<b>GLORIA AMPARO ARBOLEDA HENAO</b>
C.C.	31.889.855
T.P.	44.719

<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	<b>MARIA ANDREA TALEB QUINTERO</b>
---------------------------	------------------------------------

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 76001-23-33-001-2015-01093-00  
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
DEMANDADO: DIAN Y OTRO

### Auto sustanciación

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **MARÍA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta de la demandante **PREVISORA S.A.** en los términos del poder que le fue otorgado y se encuentra visible en índice 66 del aplicativo SAMAI.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **GLORIA AMPARO ARBOLEDA HENAO**, para que actúe en calidad de apoderada de la demandada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, en los términos del poder que le fue otorgado y se encuentra visible en índice 68-7 del aplicativo SAMAI.

#### Decisión notificada en estrado.

<b>RECURSOS</b>	Reposición		Apelación		Sin recursos	X
-----------------	------------	--	-----------	--	--------------	---

Se deja constancia que el curador ad litem de la **SOCIEDAD T&C UAP S.A.S.**, doctor **BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ** allegó memorial el 17 de junio de 2024, por el cual presenta excusa de inasistencia a la audiencia debido a que fue designado como perito para la diligencia de inspección judicial en el sector rural del municipio de Yumbo llevada a cabo por el Juzgado Segundo Civil municipal de Yumbo dentro del proceso radicado 2022-00252<sup>1</sup>, la cual se acepta por parte del Despacho.

### 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

A continuación, el Honorable Magistrado hizo un repaso y análisis procesal de todos los trámites y actuaciones surtidas a la fecha, no encontrando vicios, causales de nulidad ni elementos violatorios del derecho fundamental al debido proceso, ante lo cual se encontró que el proceso podía seguir su curso normal.

No obstante, se les dio el uso de la palabra a los apoderados de las partes y a la representante del Ministerio del Público, preguntándoles sobre la existencia o no de vicios presentados en el curso del proceso, ante lo cual manifestaron no tener observación alguna frente al trámite del proceso.

#### Decisión notificada en estrado.

<b>RECURSOS</b>	Reposición		Apelación		Sin recursos	X
-----------------	------------	--	-----------	--	--------------	---

### 3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES

Se deja constancia que no hay excepciones previas pendientes de resolver en este asunto.

#### Decisión notificada en estrado

<b>RECURSOS</b>	Reposición		Apelación		Sin recursos	X
-----------------	------------	--	-----------	--	--------------	---

<sup>1</sup> SAMAI, índice 67.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 76001-23-33-001-2015-01093-00  
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
DEMANDADO: DIAN Y OTRO

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Conforme lo señala el artículo 180 en el numeral 7° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Honorable Magistrado procede a revisar e indagar sobre los hechos y demás extremos de la demanda, con el fin de fijar el litigio objeto de estudio.

Para tal efecto, se le concedió el uso de la palabra a la parte demandante y demandada, con miras a que se pronunciaran al respecto.

#### **Auto interlocutorio**

En este estado de la diligencia, el señor Magistrado advierte que el litigio consiste en determinar si hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos demandados, por los cuales la **DIAN** efectuó la Liquidación Oficial de Revisión y se resolvió el recurso de reconsideración, y en esa medida, si es viable declarar que la sociedad **T&C UAP S.A.S** no está obligada a efectuar el pago de suma adicional alguna por concepto de arancel e IVA, sanción e intereses de mora respecto de las declaraciones de importación presentadas, ni la **PREVISORA S.A.** en su posición de garante con base en la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales No. 3008871.

#### **Decisión notificada en estrado.**

<b>RECURSOS</b>	Reposición		Apelación		Sin recursos	X
-----------------	------------	--	-----------	--	--------------	---

#### **5. CONCILIACIÓN**

Seguidamente, el Honorable Magistrado insta a las partes para que manifiesten si tienen alguna fórmula de arreglo frente al litigio planteado.

La apoderada de la entidad demandada manifestó que no cuenta con propuesta conciliatoria por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad que representa.

#### **6. MEDIDAS CAUTELARES**

A continuación, el Honorable Magistrado verificó que no existe solicitud de medidas cautelares sobre las que tenga que pronunciarse.

#### **7. PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES**

#### **Auto interlocutorio:**

**7.1. Por la parte demandante** (índice 53 SAMAI, archivo 9 folios 4-2)

##### **7.1.1. Documentales:**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 76001-23-33-001-2015-01093-00  
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
DEMANDADO: DIAN Y OTRO

**TÉNGASE** como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito de la demanda y que obran en el expediente, los cuales serán valorados con el alcance que tengan al momento de dictarse el fallo.

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto de las pruebas solicitadas:

- Oficiar a la **SOCIEDAD T&C UAP S.A.** para que allegue toda la documentación que tenga en su poder respecto de las declaraciones de importación objeto de la demanda y sus respectivos soportes. El Despacho decreta la prueba solicitada teniendo en cuenta, que la **PREVISORA S.A** actúa como aseguradora de dicha sociedad.
  
- Oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-** para que allegue certificación en la que conste:
  - De donde fueron tomados los precios de referencia usados para emitir el requerimiento especial aduanero No. 078 del 17 de diciembre de 2014 y la Liquidación Oficial de Revisión de valor No. 188 241 06-40-553 del 25 de febrero de 2015 y con los cuales se valoró la mercancía importada dentro de las declaraciones de importación objeto de la demanda.
  - Si los precios de referencia usados fueron verificados por la autoridad aduanera. En caso afirmativo, cuándo y cómo fueron verificados.
  - Cuáles fueron los procedimientos que se realizaron para efectuar los estudios de valor de tales precios de referencia.
  - Cuando fueron incluidos los precios de referencia en comento dentro de los bancos de datos de la aduana.
  - Cuál es el lugar y nivel de desarrollo del país de procedencia de la mercancía utilizada como precio de referencia que está consignada en el archivo de la **DIAN**, extraídos de la carpeta pública de la **DIAN** (ver folio 248).
  - Cuál fue el tipo de exportador o importador que efectuó las declaraciones de importación que sirvieron de base para el archivo de la **DIAN**, de donde se extrajo los precios de referencia utilizados en el trámite administrativo objeto de este proceso (ver folio 248).
  - Si los precios de referencia mencionados están disponibles en Colombia y pueden ser comprobados por los interesados.

Para el Despacho si bien la parte demandante solicita lo anterior como una prueba documental, se observa que lo requerido es una especie de interrogatorio a la parte demandada, lo cual no es viable a la luz del régimen probatorio establecido en el Código General del Proceso, por cuanto lo que se está discutiendo en este proceso es la legalidad de los actos administrativos proferidos dentro

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 76001-23-33-001-2015-01093-00  
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
DEMANDADO: DIAN Y OTRO

del ejercicio tributario por la **DIAN**, que deberá analizarse a partir de la documentación que exista en el expediente.

Ahora bien, como se infiere que la parte demandante requiere información que sustente la expedición de los actos administrativos proferidos por la **DIAN** cuya legalidad está en cuestión en este medio de control, se redireccionará la prueba solicitada y se requerirá a la **DIAN** para que aporte a la mayor brevedad los antecedentes administrativos de la actuación objeto de este proceso, teniendo en cuenta que revisado el expediente no se han aportado de manera completa.

Se le impone la carga a la apoderada judicial de la parte demandante de requerir y oficiar a la entidad para el recaudo de las pruebas decretadas, pues no se librarán oficios al respecto.

- Frente a la solicitud probatoria de oficiar a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** para que allegue certificación en la que conste si la aseguradora ha realizado pagos a otros con cargo a la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales No. 3008871 y en caso afirmativo, para que se especifique los montos de dichos pagos y la disponibilidad de la suma asegurada del contrato de seguro, el Despacho niega la prueba solicitada, toda vez que a la luz del régimen probatorio establecido en el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es un deber procesal de las partes aportar todos los documentos que se encuentren en su poder.

De tal manera que no es admisible que la parte demandante solicite un documento que está en su poder, lo cual no se ciñe a lo establecido en el Código General del Proceso.

- Requerir a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-** para que allegue los antecedentes administrativos de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, toda vez que a pesar de que la entidad en la contestación de la demanda adujo allegar dicha prueba, los mismos no obran dentro del expediente.

#### Decisión notificada en estrado.

<b>RECURSOS</b>	Reposición		Apelación		Sin recursos	X
-----------------	------------	--	-----------	--	--------------	---

#### 7.2. POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- (índice 53 SAMAI, archivo 9 folios 372-385):

Se deja constancia que dicho extremo procesal no hizo solicitud de pruebas respecto de las cuales deba emitirse pronunciamiento alguno.

#### 7.3. POR LA SOCIEDAD T&C UAP S.A.S.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 76001-23-33-001-2015-01093-00  
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
DEMANDADO: DIAN Y OTRO

La entidad no allegó contestación de la demanda, por lo que no hizo solicitud de pruebas respecto de las cuales deba emitirse pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta que las pruebas pendientes de recaudar son de tipo documental, el Despacho procederá a hacer su incorporación mediante auto posterior y se dará el traslado respectivo a las partes, por lo que no se fijará fecha para la celebración de una nueva audiencia.

Una vez se realice el traslado de las pruebas aportadas, se cerrará la etapa probatoria y correrá traslado para alegatos de conclusión.

**La anterior decisión fue notificada en estrado.**

<b>RECURSOS</b>	Reposición	<input type="checkbox"/>	Apelación	<input type="checkbox"/>	Sin recursos	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------------	------------	--------------------------	-----------	--------------------------	--------------	-------------------------------------

## **8. CONTROL DE LEGALIDAD**

Agotada la presente diligencia, el Honorable Magistrado, en atención a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede a realizar un nuevo examen del trámite adelantado dentro del proceso en estudio, observando que el mismo se encuentra ajustado a los parámetros legales.

Seguidamente se les otorga el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si evidencian alguna irregularidad y se les advierte que, de no hacerlo en este momento procesal, no podrán alegarlo en las etapas siguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

Frente a lo anterior, las partes señalan que no encuentran vicio alguno que invalide las actuaciones hasta ahora surtidas.

**La anterior decisión fue notificada en estrado.**

<b>RECURSOS</b>	Reposición	<input type="checkbox"/>	Apelación	<input type="checkbox"/>	Sin recursos	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------------	------------	--------------------------	-----------	--------------------------	--------------	-------------------------------------

Siendo las 02:44 pm se declara terminada la presente audiencia, quedando las decisiones aquí notificadas por estrado.

Se anexa link para consultar la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b28b915b-2d50-47d7-bd2e-f18205a4a1fe?vcpubtoken=4c88c570-2110-4026-8757-229952154f5d>

**MARÍA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
Apoderada parte demandante

**GLORIA AMPARO ARBOLEDA HENAO**  
Apoderada DIAN

MEDIO DE CONTROL:  
RADICACIÓN:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
76001-23-33-001-2015-01093-00  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
DIAN Y OTRO

**MARIA ANDREA TALEB QUINTERO**

Ministerio Público

**RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**

Magistrado